

- Jamón curado sin hueso, P. E. 02.06.71.2.
- Jamón ligeramente seco o ahumado, con hueso, posición estadística 02.06.51.
- Jamón salado o en salmuera, sin deshuesar, posición estadística 02.06.31.
- Paleta ligeramente seca o ahumada con hueso, posición estadística 02.06.55.
- Bacón y panceta, P. E. 02.06.67.
- Pasta de hígado, P. E. 16.02.13.
- Paleta cocida, P. E. 16.02.37.
- Jamón cocido, P. E. 16.02.31.
- Fiambre de jamón, P. E. 16.02.38.
- Manteca y grasa de cerdo, P. E. 15.01.19.
- Conservas, semiconservas y platos preparados elaborados con una proporción mínima del cincuenta por ciento de carne de vacuno, P. E. 16.02.38.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21289** *ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», en solicitud de que sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», por Orden ministerial de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de diversas manufacturas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21290** **BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 18 de septiembre de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,426	93,706
1 dólar canadiense .....	77,786	78,113
1 franco francés .....	17,118	17,185
1 libra esterlina .....	170,932	171,819
1 libra irlandesa .....	149,528	150,351
1 franco suizo .....	47,824	48,091
100 francos belgas .....	250,808	252,236
1 marco alemán .....	41,107	41,322
100 liras italianas .....	8,084	8,115
1 florin holandés .....	37,066	37,251
1 corona sueca .....	18,965	17,047
1 corona danesa .....	13,022	13,079
1 corona noruega .....	15,945	16,020
1 marco finlandés .....	21,089	21,200
100 chelinos austriacos .....	585,375	589,345
100 escudos portugueses .....	145,071	146,959
100 yens japoneses .....	41,193	41,407

**Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

**21291** *ORDEN de 25 de agosto de 1981 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ankaire, S. A.», con el número 723 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de febrero de 1981, a instancia de don Enrique Maquillón Gómez, en nombre y representación de «Viajes Ankaire, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ankaire, S. A.», con el número 733 de orden y casa central en Manacor (Baleares), Centro comercial «Calas de Mallorca», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**21292** *ORDEN de 27 de agosto de 1981 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Tevinsa, S. A.», con el número 735 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de marzo de 1981, a instancia de doña Cristina Kowalewska di Fantí, en nombre y representación de «Viajes Tevinsa S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tevinsa, S. A.», con el número 735 de orden y casa central en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), calle Calvario, número 82, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a